



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00360-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO
DEMANDANTE: EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ
DEMANDADO: LUIS JEDITH BENTHAN FERIA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Julio16 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La señora EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ, actuando en representación de sus menores hijos LUÍS FELIPE y JHONATAN BENTHAN JIMÉNEZ, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor LUIS JEDITH BENTHAN FERIA, por las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021; por una suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.426.565oo). Compendiando los hechos de la demandante, procede el despacho a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad de su admisión previa las siguientes.

año	mes	Valor adeudado
2020	octubre	\$150.000
	noviembre	\$300.000
	diciembre	\$300.000
2021	enero	\$304.830
	febrero	\$304.830
	marzo	\$304.830
	abril	\$304.830
	mayo	\$304.830
	junio	\$152.415
TOTAL ADEUDADO		\$2.426.565

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P, el documento base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad liquida de dinero que corresponda a la deuda dejada de cancelar por la parte demandada, en concordancia con el Art. 430 inciso 1 del CGP, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; por la suma indicada en las pretensiones; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses mensuales legales, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas adeudadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las cuotas que en lo sucesivo se causen desde el 30 de junio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ, identificada con C.C N° 55.301.561; quien representa a sus menores hijos LUÍS FELIPE y JHONATAN BENTHAN JIMÉNEZ, en contra del demandado señor LUIS JEDITH BENTHAN FERIA, identificado con C. C. No. 85439793; por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.426.565oo)**; Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen a partir de 30 de junio de 2021, también las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del art. 431 del CGP.
3. Notifíquese al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP o del decreto 806 de 2020 dado el caso; córrasele traslado por el termino de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
4. Reconocer personería al estudiante de derecho EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.436.079 y T.P N°137.811; como apoderado judicial de la parte demandante.
5. CONCEDER amparo de pobreza a la señora EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ, identificada con C.C N° 55.301.561, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00360-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO
DEMANDANTE: EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ
DEMANDADO: LUIS JEDITH BENTHAN FERIA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Soledad. Julio 16 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, DIECISEIS (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, por haberse solicitado la práctica de medidas cautelares y con base en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP y 155 del CST, el Juzgado,

ORDENA:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que percibe el señor LUIS JEDITH BENTHAN FERIA, identificado con C. C. No. 85.439.793; por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.426.56500)**. por **concepto de cuotas alimentarias atrasadas**, sumas éstas que deberán ser consignadas por el empleador del demandado, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Soledad sección depósitos judiciales bajo **la Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ, identificada con C.C N° 55.301.561; en su calidad de madre de los hijos en común. Líbrese los oficios correspondientes.

2. Dedúzcase del salario y demás prestaciones sociales, **por concepto de cuotas alimentarias futuras en la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA PESOS M.L. \$304.830; sumas todas que deberán descontarse del salario que percibe el demandado LUIS JEDITH BENTHAN FERIA**, identificado con C.C. No. 85.439.793. Advirtiéndole al cajero /pagador que para estas consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora EVA JUDITH JIMENEZ NUÑEZ, identificada con C.C N° 55.301.561.

3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado. La cuota alimentaria deberá incrementarse anualmente conforme el aumento del IPC.

4. Se prohíbe la salida del país al demandado LUIS JEDITH BENTHAN FERIA, identificado con C.C. No. 85.439.793; artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, hasta tanto garantice su obligación alimentaria para con sus hijos LUÍS FELIPE y JHONATAN BENTHAN JIMÉNEZ. sírvase comunicar a MIGRACION COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DÍAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06.